

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00227-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de marzo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de VÍCTOR MANUEL RINCÓN RODRÍGUEZ contra COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL LTDA - COPEN

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal Demandada:	PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ ZARATE
Apoderada Demandada:	FRANKLIN RAMÓN FERNÁNDEZ MACEA

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE  
QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Así mismo, se hace constar que en audiencia anterior, debido a problemas técnicos no fue posible darle continuidad, siendo de anotar, que se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y se inicio la parte considerativa de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre el señor VÍCTOR MANUEL RINCÓN RODRÍGUEZ y la COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL LTDA. – COPEN, existió una vinculación contractual laboral vigente en el lapso comprendido entre el primero abril de 1995 y el 22 de diciembre del 2014, lo anterior en las condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL LTDA. – COPEN, de las pretensiones de la demanda relacionadas con el pago de aportes al sistema general de pensiones particularmente desde 1974 y hasta marzo del 95, esto, se reitera, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la demanda de COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL LTDA. – COPEN, que en un término máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, adelante ante la Administradora Colombiana de Pensiones, las gestiones pertinentes, con el fin de acreditar en debida forma, los aportes pensionales en la historia laboral del actor, correspondientes al lapso comprendido entre enero del año 2009 y diciembre del 2014. Adjuntando para el efecto, la presente sentencia como soporte de la existencia de la vinculación contractual laboral que aquí se debatió. Cumplido lo

anterior, deberá enterar en día forma a la accionante del trámite de realizar. Todo lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

**CUARTO: EXCEPCIONES** dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probar las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que procede, se considera relevado del estudio de las propuestas.

**QUINTO: SIN COSTAS** en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada y como quiera que no concurre la apoderada del demandante a la presente audiencia a la cual se encontraba debidamente citada, es del caso y dadas las resultas del juicio que fueron favorables al Demandante en algunas pretensiones, se DECLARA legalmente ejecutoriada la presente sentencia ante la ausencia de recursos de apelación contra ella interpuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior por Secretaría procédase al archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial. Adicionalmente, **EXPÍDASE** copia de la presente providencia con destino a la demandada, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia.

La decisión queda notificada en estrados.

Súrtase la presente audiencia, para constancia de lo aquí actuado, se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:26

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f82236aed0cf92c9ffd66e3b9aab4642f8f4c6e157a2561fd39867e9222cd19**

Documento generado en 11/03/2021 01:27:38 PM